

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN BICAMERAL DEL CANAL DEL CONGRESO A NOMBRAR, A LA BREVEDAD POSIBLE, A LA O EL TITULAR DEL MISMO.

Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1 fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, así como 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a las y los integrantes de la Comisión Bicameral del Canal del Congreso a nombrar, lo antes posible, a la o el titular del mismo. Lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 17 de noviembre de 1997, la Comisión de Radio y Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LVII Legislatura, presentó una iniciativa que le permitiera al Congreso contar con una estación televisiva. El 29 de enero de 1998, la misma Comisión creó una subcomisión técnica para fundar el Canal Legislativo.
2. El 18 de marzo de 1998 se transmitieron por primera ocasión las sesiones de las Cámaras del Congreso de la Unión a partir de un acuerdo con la Industria de la Televisión por Cable y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transmitir la señal de televisión.
3. Posteriormente se reformó la Ley Orgánica del Congreso General, y fue así como el 31 de agosto de 1999 se registró la existencia del Canal del Congreso.
4. En 2010, a Comisión Federal de Telecomunicaciones entregó al Congreso de la Unión el permiso para transmitir en televisión abierta digital terrestre la programación del Canal del Congreso en el Valle de México.
5. En 2015, el Canal del Congreso inició transmisiones a través del canal 45.1 de Televisión Digital abierta, de esa manera transita a Concesionario de Uso Público con los títulos de concesión que le otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
6. El 8 de marzo de 2017 se publicó la reforma al Reglamento del Canal de Televisión del Congreso en el Diario Oficial de la Federación mediante la cual se fortalece su independencia editorial, autonomía de gestión y financiera, y se establecen reglas de transparencia y rendición de cuentas, defensa de contenidos, opciones de financiamiento y acceso a tecnologías. Con estas modificaciones se logra consolidar a este medio público como un referente de la comunicación política de México y como una plataforma que ha probado su

eficacia para garantizar la divulgación sin intermediarios del quehacer legislativo, en beneficio de la transparencia, el derecho a la información y la promoción de una sociedad informada y participativa en los asuntos públicos.

7. Adicionalmente, con esa reforma se da cumplimiento al mandato del Instituto Federal de Telecomunicaciones para adecuar el reglamento del Canal, que antes operaba bajo la figura jurídica de permisionario de televisión restringida.

CONSIDERACIONES

1. El Canal del Congreso ahora cuenta con un marco jurídico acorde a su operación y con los estándares de calidad necesarios para ser un medio público que cumpla con su mandato de una manera efectiva y eficiente.
2. El Canal del Congreso es medio con vocación de servicio público que ha transmitido de manera íntegra y en directo numerosos sucesos relevantes y de trascendencia histórica para la vida política, lo que ningún otro medio de comunicación ha realizado.
3. El Canal tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.
4. Su razón de ser es la de informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos fundamentales.
5. El Canal del Congreso es un modelo paradigmático a nivel internacional, como ningún otro. Está regulado tanto con normas que son vinculantes, como por políticas de autorregulación, lo cual resulta fundamental para un medio de comunicación que aborda la materia política y legislativa y en el que los principios de pluralidad, equidad, representatividad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas son compromisos públicos.
6. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento del Canal del Congreso, la Comisión Bicameral tiene la atribución de nombrar y remover al titular de la Dirección General del Canal, observando los principios de transparencia, imparcialidad y participación.
7. En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que el Canal del Congreso es un medio de comunicación que permite acercar a los ciudadanos el quehacer legislativo y parlamentario de las Cámaras del

Congreso, así como difundir información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, protegiendo la legítima expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que caracteriza a la sociedad mexicana y que deben ser divulgadas para el ejercicio y fortalecimiento de los valores de la vida en democrática.

8. Preocupan a las senadoras y senadores del PAN declaraciones ofrecidas a la prensa por integrantes del partido y la campaña electoral del actual presidente electo, en el sentido de desacreditar la función del Canal del Congreso o pretender falsamente que sea el tamaño de su audiencia y no el cumplimiento de su función social, el referente fundamental sobre su eficacia. Tratándose del partido mayoritario, es necesario que se aparte de tales descalificaciones y que apuresemos, entre todas las fuerzas políticas, las acciones necesarias para fortalecer este espacio democrático de comunicación.
9. Desde Acción Nacional pugnamos por la designación urgente de un titular de la Dirección General del Canal del Congreso, cuyo perfil conjunte experiencia técnica y profesional, sensibilidad y entendimiento de la realidad política, así como una incuestionable condición de independencia y autonomía, para que vele por salvaguardar sus principios y sus fines ya que desde el 26 de abril de 2018 dicha Dirección General se encuentra acéfala.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República exhorta respetuosamente a las y los integrantes de la Comisión Bicameral del Canal del Congreso a nombrar, a la brevedad posible, a la o el titular del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando sea un perfil adecuado y apartidista, que asegure imparcialidad en su función.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el quince de noviembre de dos mil dieciocho.

SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (rúbricas)

